



**REGLAMENTO DE DEMOCRACIA
INTERNA PARA ELECCIÓN DE
CANDIDATURAS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR PARA
ELECCIONES SECCIONALES 2019**

NOVIEMBRE 2018

Justicia Social con Libertad



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, el 8 de agosto del 2016, mediante resolución PLE-CNE-3-18-8-2016, resolvió registrar al Partido Político Izquierda Democrática, en el Registro de Partidos Políticos, asignándole el número 12;

Que, el número 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República establece que las organizaciones políticas sustentarán políticas incluyentes y no discriminatorias en su organización, estructura y funcionamiento. Las organizaciones políticas serán democráticas y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, al artículo 109 de la Carta Magna, preceptúa que los partidos políticos se regirán por sus principios y estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público;

Que, el artículo 308 del Código de la Democracia establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;



Que, el artículo 321 de la ley electoral establece que el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y afiliadas, sin excepción;

Que, de conformidad al artículo 4 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, emitido por el Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-26-10-2018-T, establece las formas de elección de candidaturas por cualquier de las siguientes modalidades: elecciones primarias o cerradas; o, representativas;

Que, el artículo 80 del Estatuto de Izquierda Democrática señala que el Consejo Nacional Electoral del Partido Político, es el órgano que garantiza las elecciones internas de acuerdo al reglamento respectivo, siendo su competencia elaborar el reglamento electoral que será presentado por la Presidenta Nacional al Consejo Ejecutivo Nacional para su aprobación.

En uso de las competencias y atribuciones otorgadas en el artículo 80 de Estatuto de Izquierda Democrática, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA PARA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA ELECCIONES SECCIONALES 2019

Art. 1.- Máxima autoridad: El Consejo Nacional Electoral del Partido constituye la máxima autoridad electoral de Izquierda Democrática en el país.

Las provincias a su vez contarán con un Consejo Electoral Provincial que orgánicamente dependerá del Consejo Nacional Electoral del Partido y con quien coordinarán el cabal desempeño de los procesos electorales internos en sus respectivas jurisdicciones.

En casos excepcionales, donde no exista un Consejo Electoral Provincial debidamente acreditado, el Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID nombrará hasta tres



delegados que se constituirán en la Comisión Electoral Delegada, para llevar a cabo el proceso electoral correspondiente.

Art. 2.- Elecciones representativas: El Partido Izquierda Democrática determinará sus candidatos por el sistema de elecciones representativas, que se desarrollarán conforme la reglamentación de elecciones internas emitido por el Consejo Nacional Electoral – CNE-, como máximo representante de la función electoral en el país.

Art. 3.- Objeto y ámbito de aplicación: El proceso electoral de candidatos a las elecciones de gobiernos seccionales, para las dignidades de prefectos, vice prefectos, alcaldes, concejales y vocales de juntas parroquiales se realizará con el sistema de elecciones representativas.

Art. 4.- Convocatoria: El Consejo Nacional Electoral del Partido realizará la convocatoria general a la militancia, para la designación de dignidades de elección popular a elecciones seccionales.

El Consejo Provincial Electoral o la Comisión Electoral Delegada para el efecto, según sea el caso, realizará la convocatoria, con al menos diez días de anticipación, a la fecha de elección, a través de la página web del partido o por otros medios a su alcance. En la convocatoria constará el lugar, fecha y hora en las que se llevará a cabo la Asamblea Provincial en cada una de las provincias del país.

Art. 5.- Observador del CNE: Para el proceso de democracia interna, es indispensable y obligatorio, solicitar por escrito la presencia de un delegado del CNE en calidad de observador, con al menos diez días de anticipación.

Art. 6.- Órgano de designación: Los Consejos Ejecutivos Provinciales elegirán delegados a la Asamblea Provincial de Representantes; el padrón de cada provincia estará conformado por un número de 5 hasta 15 representantes por cada cantón que tenga la provincia.

Este padrón contendrá el nombre de los representantes, el número de su cédula de ciudadanía y su firma conforme a la registrada en su cédula de ciudadanía, el cual deberá ser enviado al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y validación previa.

Art. 7.- Calificación de candidatos: Las listas de candidatos para cada dignidad que se presenten al proceso de elecciones, merecerán la calificación previa del Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID, del Consejo Provincial Electoral o de la Comisión Electoral Delegada para el efecto, según corresponda, en cada jurisdicción.

Art. 8.- De los candidatos: Las listas de candidatos a las dignidades de elección popular, presentadas ante el Consejo Provincial Electoral o la Comisión Electoral Delegada para el efecto, según corresponda en cada jurisdicción, deberá contemplar para ser candidato los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de derechos políticos y de participación;
- b) No haber sido expulsado organización política alguna;
- c) Acreditar capacidad moral, ética y política, además del conocimiento y liderazgo para desempeñar sus funciones con eficiencia y rectitud;
- d) Reunir los requisitos para los candidatos contemplados en la Constitución, Código de la Democracia, Estatuto de la ID.

Art. 9.- Prohibiciones: Se prohíbe a los candidatos:

- a) Fundar sus intervenciones en ataques personales o acusaciones en contra de otros candidatos; y,
- b) Registrar su candidatura, a sabiendas de que se encuentra afiliado o es adherente de otra organización política, sin contar con la respectiva autorización y/o suscripción de una alianza.

Los candidatos que incurran en alguna de las prohibiciones detalladas en este artículo, serán sujetos de procesos disciplinarios por parte del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido.

Art. 10.- Equidad de Género: En las listas de candidaturas pluripersonales se dará cumplimiento al principio de paridad de género, alternabilidad y secuencialidad para su inscripción.

Art. 11.- Inclusión de jóvenes: Las listas de candidaturas procurarán contar con la participación de, al menos, 30% de jóvenes, considerados estos hasta la edad de 35 años, de acuerdo al Estatuto del Partido.



Art. 12.- Proceso de elección de candidatos: Se desarrollarán de la siguiente manera:

- a) Es requisito indispensable que los delegados a la Asamblea Provincial de Representantes deberán llegar con, al menos una hora de antelación a la instalación de la asamblea y registrarán su presencia con nombres completos, número de cédula y la firma. Este registro se constituirá en el padrón electoral para la elección de candidatos;
- b) El Presidente del Consejo Electoral Provincial procederá a instalar el proceso de democracia interna en el lugar, fecha y hora señalada;
- c) Se presentará a la Asamblea, en caso de haberlo la lista de consenso de candidatos o el listado de los precandidatos inscritos ante el Consejo Electoral Provincial;
- d) De modo inmediato se procederá con la votación;
- e) Acto seguido se procederá a escrutar;
- f) Se dará a conocer los resultados;
- g) De no haber impugnaciones, se proclamarán los resultados;
- h) En caso de existir impugnación a este proceso eleccionario, el Consejo Electoral Provincial o la Comisión Electoral Delegada para el efecto, resolverá la impugnación en la misma sesión a acto seguido; y,
- i) El Presidente del Consejo Electoral Provincial y el secretario, procederán a elaborar la correspondiente acta de escrutinios.

Art. 13.- Acta del proceso de democracia interna. Luego del proceso de democracia interna, el Presidente del Consejo Provincial Electoral y el secretario de dicho órgano, la Comisión Electoral Delegada para el efecto procederán a elaborar el acta correspondiente.

Art. 14.- Aceptación de la candidatura: Los candidatos suscribirán un documento denotando la aceptación de su candidatura, acompañado de un compromiso ético que implique el cumplimiento de los principios y valores de la Justicia Social con Libertad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este Reglamento rige para todas las Provincias a nivel nacional y entrará en vigencia a partir del 26 de octubre de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Toda alianza o acuerdo político con otros partidos u organizaciones políticas debe ser previamente autorizado por el Consejo Ejecutivo Nacional, conforme dispone el Estatuto del Partido en su artículo 30.

SEGUNDA.- El presente reglamento determina la elección de candidatos a participar en el proceso electoral de seccionales 2019, para lo cual, en caso de haber determinado alianzas, previamente aprobadas por el Consejo Ejecutivo Nacional, se incorporarán representantes a la Asamblea Provincial para la elección de candidatos. De igual forma se presentarán listas que respeten el acuerdo aprobado dentro de la alianza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de este reglamento, quedan derogados y sin ningún efecto, todos los Reglamentos para Elecciones primarias elaborados y distribuidos o que estén siendo utilizados en los Consejos Ejecutivos Provinciales, Cantonales o Parroquiales.

Dado y firmado en Quito, D.M. en la sala de sesiones de la Sede Nacional del Partido Político Izquierda Democrática, a los veinte y seis días de octubre de dos mil dieciocho.

Mónica Noriega Carrera

**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTAS 12**



Wilma Andrade Muñoz
PRESIDENTA NACIONAL DEL PARTIDO
IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTAS 12

CERTIFICO- En mi calidad de Secretario adhoc del Consejo Ejecutivo Nacional, que el presente Reglamento de Democracia Interna para Elección de Candidaturas a cargos de elección popular, fue discutido, analizado y aprobado por el Consejo Ejecutivo nacional en sesión del 26 de octubre de 2018.

Pltgo. Diego Almeida Valencia
SECRETARIO ADHOC
CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL
IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTAS 12